

IV

14. *Acoge con satisfacción* la idea de que, de conformidad con el artículo 75 de su Reglamento, participen en sus deliberaciones Estados Miembros que no sean miembros del Consejo, convencido de que tal participación asegurará una base política más sólida y más amplia a las decisiones.

1798.^a sesión plenaria,
30 de julio de 1971.

1624 (LI). Medidas para mejorar la documentación del Consejo

El Consejo Económico y Social,

Comprobando las dificultades con que tropiezan las delegaciones por la fecha tardía en que a veces reciben los documentos de trabajo para los períodos de sesiones en los idiomas de trabajo de su preferencia,

Recordando el párrafo 4 del artículo 14 de su Reglamento,

Recordando asimismo su resolución 1090 E (XXXIX), de 31 de julio de 1965,

Observando que en su resolución 2247 (XXI), de 20 de diciembre de 1966, la Asamblea General pidió al Secretario General que procurase que los documentos estuviesen a disposición de los Estados Miembros con tiempo suficiente y simultáneamente en los idiomas de trabajo previstos,

Observando asimismo que en su resolución 2292 (XXII), de 8 de diciembre de 1967, la Asamblea General pidió

al Secretario General que adoptase todas las medidas para asegurar una presentación y comunicación más eficaz de los documentos a su debido tiempo y simultáneamente en los idiomas de trabajo,

1. *Invita nuevamente* al Secretario General a hacer lo necesario para que los documentos presentados al Consejo y a sus órganos subsidiarios estén a disposición de los Estados Miembros con tiempo suficiente (al menos seis semanas antes del comienzo del período de sesiones) y simultáneamente en todos los idiomas de trabajo del Consejo y de sus órganos, sin perjuicio de los demás idiomas;

2. *Decide* que en adelante los calendarios de las conferencias se preparen de forma que pueda cumplimentarse el párrafo 1 *supra*, y pide al Comité del Programa y de la Coordinación que le presente, en su 53.º período de sesiones, sugerencias prácticas para lograr ese objetivo;

3. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y con la colaboración externa que estime conveniente, proceda a un examen de las medidas actualmente en vigor para la preparación, traducción y difusión de los documentos sometidos al Consejo o a sus órganos subsidiarios;

4. *Pide asimismo* al Secretario General que, por conducto del Comité del Programa y de la Coordinación, le presente en su 53.º período de sesiones un informe sobre los resultados del examen mencionado en el párrafo 3 *supra*, en el que se indiquen las nuevas medidas adoptadas y previstas para mejorar la situación actual.

1798.^a sesión plenaria,
30 de julio de 1971.

CUESTIONES ESPECIALES

1611 (LI). Medidas que han de adoptarse como consecuencia de los desastres naturales ocurridos en Colombia y Chile

El Consejo Económico y Social,

Considerando que zonas de Colombia y Chile han sufrido recientemente los efectos de desastres naturales que han causado considerables pérdidas de vidas humanas y bienes y graves perjuicios a las economías de ambos países,

Teniendo presente que la asistencia a Miembros de las Naciones Unidas que han experimentado desastres naturales de gran magnitud responde al concepto de solida-

ridad internacional consagrado por la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Expresa* a los pueblos y Gobiernos de Colombia y Chile su profundo pesar por la pérdida de vidas y las devastaciones sufridas como consecuencia de los recientes desastres naturales;

2. *Pide* al Secretario General que se dirija al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y al Administrador del mismo, a los organismos especializados, en especial el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, así como a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a la Organización de las Naciones

Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, al Organismo Internacional de Energía Atómica, a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, al Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas y al Programa Mundial de Alimentos, solicitándoles que dediquen los mayores recursos posibles, dentro de sus programas respectivos, a fin de satisfacer las solicitudes que les hagan los Gobiernos de Colombia y Chile relacionadas con las tareas de reconstrucción contempladas en sus programas inmediatos de emergencia ;

3. *Hace llegar su deseo* de que el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Administrador del mismo examinen favorablemente, dentro de su competencia, las solicitudes de asistencia que los Gobiernos de Colombia y Chile presenten en relación con sus respectivos programas extraordinarios de rehabilitación a mediano y largo plazo.

1787.^a sesión plenaria,
21 de julio de 1971.

1612 (LI). Asistencia en casos de desastres naturales y otras situaciones de emergencia

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presente que a través de la historia los desastres naturales y las situaciones de emergencia han acarreado pérdidas cuantiosas de vidas humanas y bienes, afectando a todos los pueblos y todos los países,

Consciente de las necesidades diversas de las naciones que padecen tales calamidades, que plantean nuevos problemas a la cooperación internacional,

Preocupado por la capacidad de la comunidad internacional para acudir en ayuda de los países afectados por un desastre,

Recordando las resoluciones 2435 (XXIII), de 19 de diciembre de 1968, y 2717 (XXV), de 15 de diciembre de 1970, de la Asamblea General, relativas a la asistencia en casos de desastres naturales,

Manifestando su satisfacción por el detallado informe del Secretario General ⁹³ y por su minucioso análisis de todos los aspectos de la cuestión, y tomando nota del pasaje pertinente de su declaración formulada en la 1173.^a sesión del Consejo, el 5 de julio de 1971 ⁹⁴,

Tomando nota del estudio anexo al informe del Secretario General sobre la situación jurídica de los grupos de socorro facilitados por las Naciones Unidas en casos de desastres naturales ⁹⁵,

Teniendo presentes las medidas tomadas recientemente para mejorar los procedimientos adoptados por el sis-

tema de las Naciones Unidas, los organismos de carácter voluntario y los distintos gobiernos en materia de asistencia internacional en casos de desastres,

Teniendo presente que la asistencia para atender a las necesidades de los países afectados, sin perjuicio de sus programas por países en virtud del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, puede constituir una contribución eficaz a la recuperación y el desarrollo de las zonas afectadas,

Teniendo presente también que la posible respuesta del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y de otras organizaciones de crédito y organismos de desarrollo a una solicitud de los gobiernos interesados para recibir ayuda complementaria con destino a las zonas afectadas, sin perjuicio de la asistencia prestada por esas organizaciones a los programas normales de desarrollo de los países afectados, puede ser un importante elemento de la reconstrucción y el desarrollo de las zonas afectadas,

Tomando nota de la competencia de las Naciones Unidas y de sus organismos, del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y del Programa Mundial de Alimentos para prestar ayuda en casos de desastres y otras situaciones de emergencia,

Tomando nota además del papel fundamental que debe desempeñar el representante residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a nivel nacional,

Reconociendo la función vital en materia de socorro internacional del Comité Internacional de la Cruz Roja y de otras asociaciones de carácter voluntario,

Reconociendo además la necesidad de asegurar una respuesta rápida, efectiva y eficiente a la necesidad de ayuda de un gobierno con ocasión de un desastre natural u otra situación de emergencia que ponga a contribución los recursos de las Naciones Unidas, de posibles países donantes y de los organismos voluntarios,

1. *Pide* al Secretario General que designe un coordinador del socorro para casos de desastres que le informaría directamente a él y que, en nombre del Secretario General, estaría autorizado para :

a) Movilizar, orientar y coordinar las actividades de socorro de las diferentes organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en respuesta a una petición de asistencia de un país afectado ;

b) Recibir en nombre del Secretario General las contribuciones que se le ofrezcan para actividades de socorro que en situaciones de emergencia concretas deban llevar a cabo las Naciones Unidas, sus organismos y programas ;

c) Coordinar la asistencia de las Naciones Unidas con la ayuda prestada por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales ;

d) Ayudar al gobierno del país afectado a evaluar las necesidades de socorro y de otro tipo y a determinar la prioridad de tales necesidades, a difundir esa información a los posibles donantes y otros interesados y a actuar de centro de coordinación de la asistencia que estén prestando o proyecten prestar todas las fuentes de asistencia exterior ;

⁹³ E/4994.

⁹⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 51.º período de sesiones, 1773.^a sesión, párr. 42.

⁹⁵ E/4994, anexo III.